

correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de octubre de 1989.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25572 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, con el número 3.777/87, seguido ante la Sala Quinta del

Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 30 de octubre de 1987 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso número 341/86, promovido por don José Luis López Pérez, en su propio nombre y en el de la comunidad de herederos de don Manuel López Pérez, contra la Resolución de 23 de enero de 1986, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación deducido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo, con fecha 30 de octubre de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis López Pérez, actuando en su propio nombre y derecho y en interés, además, de la comunidad hereditaria de don Manuel López Pérez, impugnando acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Oviedo, que justipreciaron parte de una finca de su propiedad, expropiada con motivo de las obras de acondicionamiento de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña (autos 341/86), cuya sentencia revocamos parcialmente, declarando que el importe total a satisfacer a los actores asciende a la cifra de 6.712.591 pesetas (S.E.U.O.) por los conceptos que se detallan en el fundamento de Derecho quinto, de la presente Resolución, más los intereses legales sobre dicha cantidad desde la fecha que se expresa en el citado fundamento de Derecho y calculados en la forma y en la cuantía que allí se indica; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25573 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por Abogado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 2.522/1986, interpuesto por Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 1.168/1983, promovido por don L. Armando Nava Rodríguez, contra resolución de 13 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 31 de diciembre de 1985, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre inscripción en el censo de Estibadores, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; todo ello, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta del Puerto de la Bahía de Cádiz.

25574 *ORDEN de 29 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Pedro Faices Vicente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 3.505/87, interpuesto por don Pedro Faices Vicente, contra la sentencia dictada el 2 de noviembre de 1987 por la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso número 585/86, promovido por el mismo recurrente contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de petición sobre retasación y abono de intereses, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice: